



ASUNTO: Informe jurídico sobre el proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

CMA
C/I/1621/2019
CAMCD/32/2019
EXP.: 029/19

Mediante Comunicación Interna de la Subsecretaria recibida en esta Abogacía el 11 de febrero de 2019, se adjuntó petición de informe jurídico respecto a la propuesta de Decreto referido, por lo que de conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Objeto y carácter del informe.

El objeto del presente informe es el proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana. Se adjunta a la petición de informe el correspondiente expediente administrativo tramitado.

El objeto de la revision del PIR-CV2013 es, por un lado, adaptarlo a lo exigido por diversas Sentencias del TSJCV que anularon el art. 17.3 del anterior texto. Además, la revision pretende adaptar el PIRCV al nuevo Plan Estatal Marco de Gestion de Residuos 2016-2022 (en adelante, PEMAR), teniendo en cuenta en la medida de lo posible lo dispuesto en el nuevo paquete de Directivas en materia de Residuos (paquete de Economía Circular) de 2018 (Directivas 2018/850, 2018/851 y 2018/852 de 30 de mayo de 2018), cuyo plazo de transposición aun no ha terminado.



El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y no vinculante, si bien los actos y resoluciones que se aparten del mismo habrán de ser motivados conforme al artículo 6 de la citada Ley 10/2005.

SEGUNDO.- Marco legal habilitante.-

La actual Revisión del Plan Integral de Residuos (en adelante PIRCV) se elabora en virtud de las competencias atribuidas a la Generalitat en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de medio ambiente (desarrollo legislativo y ejecución de la normativa básica estatal, sin perjuicio del dictado de normas adicionales de protección – artículo 50.6 del EACV), y en materia de ordenación del territorio (competencia exclusiva de la Generalitat – art. 49.9 EACV).

El MARCO NORMATIVO que habilita para el desarrollo de dicha planificación en materia de residuos es el siguiente:

Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos), modificada por la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (la cual esta ya en vigor, pero cuyo plazo de transposición para los Estados miembros termina el 5 de julio de 2020).

Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados. En concreto, el artículo 12.4 prevé que las CCAA elaboren los programas autonómicos de prevención de residuos y los planes autonómicos de gestión de residuos. Por su parte, el artículo 14 regula directamente entre los 'Planes y programas de gestión de residuos' los elaborados por las CCAA:

1. El Ministerio competente en materia de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales, a otros Ministerios afectados y cuando proceda en colaboración con otros Estados miembros, elaborará, de conformidad con esta Ley, el Plan estatal marco de gestión de residuos que contendrá la estrategia general de la política de residuos, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los planes autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación. La determinación de dichos objetivos será coherente con la estrategia de



reducción de gases de efecto invernadero y los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

2. Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades Locales en su caso, de conformidad con esta Ley.

Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

Los planes incluirán los elementos que se señalan en el anexo V.

3. Las Entidades Locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos. Las Entidades Locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas.

4. En la elaboración de los planes y programas de gestión de residuos se valorarán aquellas medidas que incidan de forma significativa en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

5. Los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.

Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana. En particular, el Título II relativo a la Planificación regula el Plan Integral de Residuos en los arts. 24 a 27.

La Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, recientemente modificada por la Ley 1/2019 (si bien esta última modificación no resulta de aplicación al proyecto de Decreto que se informa dado que el trámite de información pública ha sido realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2019), en cuanto a su regulación de los Planes de acción territorial de carácter sectorial.

Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, aprobada mediante Decreto 1/2011, de 13 de enero del Consell, que define las infraestructuras de gestión de residuos como parte integrante, entre otras, del sistema de infraestructuras básicas (Directriz 127).

Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (en adelante, PEMAR)

Normativa reglamentaria de desarrollo, en materia de las distintas clases de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico, que por lo extensa no enumeramos.



El Plan Integral de Residuos se tramita como Plan de Acción Territorial de carácter sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 la Ley 10/2000 de Residuos de la CV, debiendo tenerse en cuenta la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (recientemente modificada por la Ley 9/2018, de 5 diciembre) y la LOTUP.

Además, tratándose de una disposición de carácter general, será también de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas para su tramitación y aprobación:

.- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

.- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres (modificada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

.-Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio), y Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.

.-Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

.- Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climática y Desarrollo Rural.

TERCERO.- Aspectos formales y procedimentales.-

El proyecto de Decreto que se informa consta de un Artículo Único por que se aprueba definitivamente la revisión y actualización del Plan Integral de Residuos de la CV, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una disposición final, así como un Anexo que recoge el Documento de ordenación normativo y vinculante de la modificación y adaptación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante, PIRCVA).



Por lo que respecta al procedimiento de aprobación de la modificación del PIRCV de 2013, de acuerdo con su naturaleza jurídica como plan de acción territorial de carácter sectorial, debe ajustarse al procedimiento previsto en la LOTUP y en la normativa reguladora de la evaluación ambiental estratégica, tal y como se ha tramitado, constando en el expediente el Informe Ambiental y Territorial Estratégico de 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo exigido por la Ley básica 21/2013 de Evaluación ambiental, y con los artículos concordantes de la Ley 5/2014 LOTUP, como normativa autonómica de desarrollo.

Finalmente, tratándose de una disposición de carácter general, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Consell, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, lo establecido en el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994 de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su caso.

En cuanto a la competencia para la modificación del PIRCV corresponde al Consell, de acuerdo con el art. 27 de la Ley 10/2000 de Residuos de la CV, debiendo hacerse por Decreto del Consell, tal y como se propone en este caso.

En cuanto a los trámites realizados hasta la fecha, estimamos que se ha respetado la normativa aplicable citada.

CUARTO.- Contenido sustantivo del Proyecto de Decreto.

La Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados establece en su art. 14 que el contenido mínimo de los Planes Autonómicos de gestión de residuos se establece en su Anexo V, el cual dispone:

ANEXO V. Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos.

1. Contenido mínimo de los planes:

- a. El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros Estados miembros, y cuando sea posible desde y hacia otras Comunidades Autónomas y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.



- b. Sistemas existentes de recogida de residuos y principales instalaciones de eliminación y valorización, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación específica.
 - c. Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.
 - d. Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización.
 - e. Políticas de gestión de residuos, incluidas las tecnologías y los métodos de gestión de residuos previstos, y la identificación de los residuos que plantean problemas de gestión específicos.
2. Otros elementos:
- a. Los aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida una descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados que se ocupan de la gestión de residuos.
 - b. Campañas de sensibilización e información dirigidas al público en general o a un grupo concreto de consumidores.
 - c. Los lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos y las medidas para su rehabilitación.

Por su parte, el art. 25 de la Ley 10/2000 recoge las determinaciones que debe contener el Plan Integral de Residuos:

El Plan Integral de Residuos incluirá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- a) Análisis y diagnóstico de la situación existente en la gestión de residuos.
- b) Definición de los objetivos a conseguir de acuerdo con la evaluación territorializada de las necesidades en materia de gestión de residuos en la Comunidad Valenciana.
- c) Las directrices y los criterios que, de acuerdo con esta ley, deben regir la gestión de los residuos en la Comunidad Valenciana.
- d) Inventario de los tipos, cantidad y origen de los residuos que previsiblemente van a ser objeto de producción o gestión en la Comunidad Valenciana durante la vigencia del plan.
- e) Las medidas a adoptar para el fomento de la reducción, prevención de su generación y valorización.
- f) Prescripciones técnicas generales para las operaciones de gestión de residuos.
- g) Justificación y definición del esquema general de las infraestructuras, obras e instalaciones que se prevean, de acuerdo con el principio de autosuficiencia en la gestión de los recursos generados en la Comunidad Valenciana.
- h) Criterios que han de considerarse para la localización de infraestructuras de gestión de residuos.
- i) Las disposiciones especiales sobre residuos particulares que se entiendan necesarias.
- j) La estimación de los costes para la ejecución del plan y los medios de financiación para su ejecución.



- k) Criterios para el desarrollo de otros planes, distinguiendo el contenido no vinculante del plan de aquel que tiene carácter normativo y vinculante no modificable por los planes zonales de residuos.
- l) Previsiones de coordinación con otras administraciones sectoriales.
- m) La estimación de las necesidades de empleo y su previsible cualificación.
- n) Programas de divulgación e información ciudadana.
- o) Plazo de vigencia

En la propuesta de revisión del PIRCV que se informa, tiene por objeto, como se ha apuntado, adaptarlo a lo exigido por diversas Sentencias del TSJCV que anularon el último inciso del art. 17.3 del anterior texto, y adaptar el PIRCV al nuevo Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (en adelante, PEMAR), en el horizonte temporal de este último, por tanto hasta el 31 de diciembre de 2022.

En cuanto al contenido del proyecto de Decreto sometido a informe, consideramos que, en general, es conforme a la normativa sectorial que resulta de aplicación al mismo, por lo que se informa favorablemente, si bien cabe hacer las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS en relación, fundamentalmente, con el Documento de Ordenación Normativa y Vinculante que figura como Anexo al proyecto de Decreto:

- Disposición Derogatoria Única del proyecto de Decreto.-

Se establece que "quedan derogados los artículos del Decreto 81/2013 que se opongan o contradigan al presente". Debe tenerse en cuenta que el proyecto de Decreto que se informa no pretende ser un nuevo PIR sino una revisión del anterior. Es decir, el proyecto de Decreto no deroga el anterior Decreto 81/2013 sino que lo modifica, por lo que el PIR seguirá estando aprobado por el Decreto 81/2013 con las modificaciones introducidas por el nuevo Decreto, el cual por tanto debería derogar expresamente las normas contradictorias del Decreto que modifica.

- Artículo 12.- Determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión.-

El anterior artículo 12 del PIRCV 2013 establecía que "las instalaciones de gestión de residuos urbanos ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial". La nueva redacción propuesta incorpora que también las instalaciones previstas o



contempladas “en los proyectos de gestión debidamente aprobados” vincularan las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Es cierto que la Ley 10/2000 incluye los proyectos de gestión en la enumeración de los planes de residuos del art. 22.2 de la misma, y que los mismos contienen parte del desarrollo de la planificación del PIR y de los planes zonales. Sin embargo, cuando la Ley 10/2000 regula la prevalencia de la planificación sectorial en materia de residuos sobre el planeamiento urbanístico en los artículos 39 y 40 ¹, solo se refiere al PIR y a los Planes zonales, pero no a los proyectos de gestión, por lo que entendemos que el inciso introducido en el art. 12 del Anexo del proyecto de Decreto no se ajustaría a la literalidad de tales preceptos, que constituyen la norma especial sectorial.

- Artículo 14.- Planes locales de gestión de residuos domésticos y asimilables.-

Se introduce en este precepto la futura obligación de los municipios de disponer de un Plan local de residuos aprobados, antes del 1 de enero de 2021 para los municipios de más de 10.000 habitantes, y antes del 1 de septiembre de 2021 para los de menos de 10.000 habitantes (sin perjuicio de la posibilidad de colaboración de las Diputaciones Provinciales en este último caso).

Además, al regular el contenido de los Planes locales de residuos se establece (en la versión del proyecto de Decreto remitida a la Abogacía) que los municipios de más de 50.000 habitantes “deberán disponer al menos, antes del 1 de enero de 2021, de una recogida puerta a puerta o equivalente, al menos para la fracción biorresiduos y envases ligeros, junto con un sistema de identificación de usuario que permita aplicar políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación...”, lo cual es conforme con la competencia local prevista en el art. 6.2 de la Ley 10/2000.

1 Artículo 39. Relación con el planeamiento urbanístico: Las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 40. Obligatoriedad de los planes autonómicos de residuos

1. El Plan Integral de Residuos y los planes zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.
2. La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se adecuará a lo establecido en el plan integral y en los planes zonales.
3. Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación.



El art. 14, al regular el Plan local de residuos, introduce también (en la versión que se nos remite) la obligación de todos los municipios de prestar un servicio de educación ambiental local, obligando a los municipios a disponer en su plantilla o a contratar a un número de educadores ambientales (de 1 a 8, en función del número de habitantes del municipio), a jornada completa, “para la mejora de la gestión de los residuos domésticos y asimilables, al objeto de dar un servicio de proximidad a la ciudadanía, el comercio y las empresas sobre las mejores prácticas en materia de gestión de residuos y los nuevos criterios y oportunidades de la Economía circular a nivel municipal”.

En principio parece que dicha obligación deba entenderse incluida en el servicio público obligatorio de recogida de residuos (de todos los municipios) y de tratamiento de residuos (de los municipios de más de 5000 habitantes), se prevén medidas de promoción y educación ambiental, y también se imponen obligaciones en este sentido, normalmente, al adjudicatario de un proyecto de gestión.

En todo caso, debe justificarse adecuadamente si se trata de una competencia incluida en la competencia general de gestión de residuos, establecida en los artículos 26 de LBRL y en el art. 34 de la Ley 8/2010 de régimen local de la CV, en el marco también de las competencias locales del art. 6 de la Ley 10/2000 (y recogida en la mayor parte de los Planes Zonales), o si por el contrario se está atribuyendo una nueva competencia local, en cuyo caso tal atribución no podría hacer mediante un Decreto del Consell, sino que debería hacerse mediante norma con rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.4 de la Ley 8/2010 (“Las leyes sectoriales de la Generalitat asegurarán a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos).

En todo caso, aun cuando se tratara de una función integrada en la competencia de gestión de residuos, debe respetarse el principio de autonomía local en cuanto al modo de ejercicio de la misma (en este sentido el PIR especifica que puede hacerse directamente con personal de la Entidad Local o en el marco de la gestión indirecta del servicio de recogida de residuos).

En cuanto a la posibilidad que se establece en el art. 14 de que la Generalitat y las Diputaciones Provinciales colaboren económicamente o con medios materiales “en la



redacción, aprobación y ejecución de los planes locales de residuos que se aprueben”, hemos de considerar lo siguiente:

- Respecto de la Generalitat hemos de tener en cuenta que no tiene competencia para aprobar los planes locales de residuos; y en cuanto a la colaboración en su “ejecución” debe limitarse a las actuaciones amparadas por los arts. 6 y 8 de la Ley 10/2000.

Así el art. 6 establece: “5. En los términos previstos al efecto en la legislación de régimen local, si los municipios no prestaren los servicios obligatorios de valorización o eliminación de residuos de su competencia o incumplieran lo dispuesto en la ley o en los planes autonómicos de residuos, la conselleria competente en medio ambiente podrá requerirles para su cumplimiento o para que presten dichos servicios, concediendo al efecto el plazo que fuera necesario. Si transcurrido dicho plazo, no inferior a un mes, el incumplimiento persistiera la Generalitat procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución del consorcio o entidad local competente.

En particular, si en el ámbito territorial de algún plan zonal se asistiera puntual y temporalmente a una carencia o falta de capacidad de sus instalaciones de valorización o eliminación, la conselleria competente en materia de medio ambiente podrá acordar la sustitución inmediata del consorcio o entidad local competente, informando al Consell. Dicha sustitución tendrá lugar por el tiempo estrictamente imprescindible y a costa de la entidad local sustituida, incluyendo los costes de transferencia y transporte de los residuos, si los hubiera, hasta el lugar designado para su valorización o eliminación final”.

Por su parte el artículo 8 recoge las competencias de la Generalitat: Corresponde a la administración de la Generalitat:

1. La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
2. La coordinación, mediante los diferentes planes autonómicos de residuos previstos en esta ley, de todas las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad Valenciana.
3. Declarar servicio público de titularidad autonómica o local, mediante norma con rango de ley formal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos.

La Generalitat prestará los servicios de valorización o eliminación de residuos declarados servicio público de titularidad autonómica preferentemente a través de la gestión indirecta.

4. La colaboración con las administraciones locales para el ejercicio de sus competencias de gestión de residuos urbanos o municipales. En especial, fomentará la valorización de



residuos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y prestará ayuda técnica para la redacción de estudios y proyectos.

5. Velar por la adecuada prestación de los servicios municipales obligatorios, respetando las competencias locales en la materia.

6. Promover las operaciones de valorización de residuos no urbanos efectuadas por particulares, pudiendo asumir estas operaciones en régimen de libre concurrencia con la iniciativa privada cuando ésta resulte insuficiente o inadecuada.

7. Prestar los servicios de valorización o eliminación de residuos municipales cuando le sea encomendada la prestación material del servicio a través del oportuno convenio entre el consorcio o entidad local y la Generalitat, a través de la conselleria competente en medio ambiente, sin cesión de la titularidad de la competencia, de conformidad con la normativa vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas.

8. Prestar los servicios de valorización o eliminación de residuos municipales en los supuestos previstos en el artículo 6.5 o en los casos de dispensa de la obligación de prestar el servicio conforme al artículo 6.6.

- En cuanto a la colaboración de la Diputación Provincial correspondiente, tampoco sería competente para la aprobación del plan local de residuos, y en cuanto a su ejecución, su colaboración deberá arbitrarse en el marco del auxilio que las Diputaciones deben prestar a los municipios de acuerdo con la normativa de régimen local aplicable, y de acuerdo con el art. 7 de la Ley 10/2000 de Residuos de la CV.

- Artículo 16.- adscripción de municipios a otros Planes Zonales. Situaciones de gestión transitorias. Revisión de la nomenclatura de planes Zonales y Áreas de Gestión.-

Respecto de la posibilidad de que dos Consorcios puedan “conveniar” entre sí para que la gestión de sus residuos domésticos pueda, por un periodo máximo de 3 años, realizarse fuera de su área geográfica, debe tenerse en cuenta que supone una habilitación general que el PIR establece para que los consorcios puedan mediante un convenio administrativo, sin intervención de la Administración competente en materia de planificación en materia de residuos, es decir, sin intervención de la GV, dejar sin efecto lo dispuesto en los Planes Zonales en vigor, durante un periodo de 3 años. Por tanto, la inserción de esta cláusula en el PIR supone una eventual renuncia “temporal” de la Generalitat a su competencia planificadora en las Áreas de Gestión en que los respectivos Consorcios decidan modificar lo dispuesto en el Plan Zonal mediante un Convenio. Sería



quizás conveniente, exigir la previa autorización previa de la Administración autonómica, para la firma de dicho convenio, o alguna otra forma de control por parte de la GV.

Por otro lado, se prevé también la posibilidad de que los Consorcios puedan “conveniar” la gestión colaborativa de sus residuos domésticos “en caso de imposibilidad de ubicación de alguna de las instalaciones de gestión en un área geográfica, de forma transitoria”, permitiendo la posibilidad de que el Consorcio receptor amplíe sus instalaciones de gestión por el tiempo necesario, por encima de lo previsto en el proyecto de gestión y el plan zonal, exigiéndose en este caso “la autorización de la Generalitat Valenciana”. Nuevamente, en este caso, se esta habilitando en el PIR para que con un convenio administrativo entre los Consorcios (que no son Administración competente para la planificación) se deje sin efecto transitoriamente (ademas aquí no se acota a 3 años, ni se define que se entiende por “de forma transitoria”) la planificación recogida en el Plan zonal vigente. Por tanto, la inserción de esta clausula en el PIR supone una eventual renuncia “temporal” de la Generalitat a su competencia planificadora en las Áreas de Gestión en que los respectivos Consorcios decidan modificar lo dispuesto en el Plan Zonal mediante un Convenio, autorizado previamente por la GV.

En todo caso, seria conveniente determinar qué se entiende por “imposibilidad de ubicación de alguna de las instalaciones”, pues entendemos que no cabria incluir un incumplimiento del plan zonal por el Consorcio o el incumplimiento del proyecto de gestión por el adjudicatario del mismo (en ultimo caso, lo procedente seria reaccionar frente al incumplimiento en el marco de la normativa de contratación publica -penalidades, resolución del contrato, etc.-).

Por otro lado, en cuanto a la eventual ampliación de las instalaciones del Área receptora, debería valorarse como afecta al adjudicatario del proyecto de gestión que deba realizarlas, y sobre todo si el coste de dicha ampliación es asumible y amortizable en relación con el periodo transitorio de que se trate, que por otra parte debería quedar acotado antes de tomar la decisión. Seria conveniente reflejar estos condicionantes en el propio PIR, como marco jurídico de tales eventuales convenios.

- Artículo 17.- Instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables.

El nuevo texto del art.17 establece el objetivo general de que la gestión de residuos se base en políticas de residuo cero, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos (que recogen la Directiva europea de residuos, el art. 8 de la Ley básica



22/2011, y el propio Plan Integral de Residuos en su art. 7), y de acuerdo con el nuevo paquete de economía circular de la UE.

Para ello, en el horizonte temporal del Plan, establece diferentes normas, si bien de un modo un tanto confuso como veremos, regulando principalmente el posible destino de la fracción rechazo no reciclable. Dicho destino debe ser, según la jerarquía de gestión de residuos europea, primero la valorización, incluida la energética –dentro de los límites del Anexo II de Directiva (UE) 2018/851-, y finalmente, la eliminación en vertedero (siendo el objetivo que el vertido sea cada vez menor, y estableciendo el art. 17.2 unos umbrales máximos de la generación de rechazos no valorizables, con destino a vertedero, hasta el 2022 que se van reduciendo año a año). Las opciones de valorización en la jerarquía europea de gestión van, desde la “valorización material”, que se define en la nueva Directiva de 2018² y que el nuevo PIR quiere priorizar (apartado 17.7), hasta la valorización energética -incluyendo las operaciones recogidas como R1 en el Anexo II de la Directiva de residuos, esto es, la utilización como combustible para producir energía, si cumplen los requisitos establecidos en dicho Anexo.-

Así, en primer lugar, las plantas de gestión de residuos (las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico) deben priorizar la preparación para la reutilización y el reciclado. A tal efecto, el art. 17.3 establece unos objetivos para las plantas existentes, sobre todo respecto de las líneas de clasificación de envases ligeros y también para la gestión de la fracción orgánica, con el fin de reducir al máximo la fracción rechazo no reciclable.

Respecto de la fracción rechazo no reciclable se establecen una serie de normas, un tanto confusas, en la medida que no resulta del todo claro que tipos de valorización se admiten, de entre los recogidos en el Anexo II de la Directiva, y si se está prohibiendo determinados tipos de valorización. Debe tenerse en cuenta que según el art. 129 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las AAPP, que regula los Principios de buena regulación debe respetarse los siguientes principios en el ejercicio de la potestad reglamentaria:

² La nueva Directiva (UE) 2018/851 añade en el art. apartado 15 bis. “valorización de materiales”: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.



1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En concreto respecto de los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, los apartados 3 y 4 establecen “3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

Así, el art. 17.4 del PIRCVA, en cuanto a los sistemas de valorización admisibles establece literalmente lo siguiente:

“17.4. En el horizonte temporal del presente Plan de gestión de residuos, no se contempla el desarrollo de instalaciones incineración de residuos en la Comunitat Valenciana. No se contempla el desarrollo de instalaciones valorización energética de la fracción rechazo (operación de valorización R1 del anexo II B de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos³) procedente de las plantas de tratamiento. No se contempla, en ningún caso, el desarrollo de nuevas instalaciones de esta tipología asociadas a la gestión de residuos domésticos y asimilables.

3 La Directiva de residuos de 2008 (no modificada en este punto por la de 2018) recoge en su ANEXO II OPERACIONES DE VALORIZACIÓN 1 Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía. Y se explica en el pie de página lo siguiente: Se incluyen aquí las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos sólidos urbanos sólo cuando su eficiencia energética resulte igual o superior a:

— 0,60 tratándose de instalaciones en funcionamiento y autorizadas conforme a la legislación comunitaria aplicable desde antes del 1 de enero de 2009;

— 0,65 tratándose de instalaciones autorizadas después del 31 de diciembre de 2008.

aplicando la siguiente fórmula: $\text{Eficiencia energética} = (E_p - (E_f + E_i)) / (0,97 \times (E_w + E_f))$ donde:

E_p es la energía anual producida como calor o electricidad, que se calcula multiplicando la energía en forma de electricidad por 2,6 y el calor producido para usos comerciales por 1,1 (GJ/año).

E_f es la aportación anual de energía al sistema a partir de los combustibles que contribuyen a la producción de vapor (GJ/año).

E_w es la energía anual contenida en los residuos tratados, calculada utilizando el poder calorífico neto de los residuos (GJ/año).

E_i es la energía anual importada excluyendo E_w y E_f (GJ/año).

0,97 es un factor que representa las pérdidas de energía debidas a las cenizas de fondo y la radiación.

Esta fórmula se aplicará de conformidad con el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la incineración de residuos



competencia de las administraciones públicas, ya sea mediante incineración, coincineración o valorización energética.

Hasta que se disponga de la suficiente capacidad de gestión en los nuevos sistemas de recogida selectiva, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos, antes que la eliminación, la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico-biológico (PTMB), incluida la fracción orgánica bioestabilizada no recogida separadamente que no sea apta para uso agrícola, se deberá destinar a operaciones de valorización, siempre contando con la valorización material, en todo caso previa transformación en CSR. La producción de CSR contribuirá al porcentaje de materiales valorizados en determinadas condiciones. El destino del CSR será la recuperación material o generación de energía eléctrica para autoconsumo en las propias PTMB u otras instalaciones, que generen economía en el servicio público y reduzcan los porcentajes de rechazo a vertedero, así como la utilización como materia prima para la síntesis de biocombustibles y bioproductos de segunda generación que puedan ser reintroducidos en el mercado. El porcentaje de CSR estimado por instalación de gestión de residuos domésticos y asimilables será de hasta un máximo de un 15 % sobre la totalidad de residuos entrados en planta”.

Para interpretar dicho apartado, en la propia Memoria del PIR, respecto de la “Fracción rechazo y estudio de alternativas de gestión” se establece que, en el contexto del Paquete de Medidas para el Fomento de la Economía Circular aprobado por la Comisión Europea, las diferentes alternativas de gestión de la fracción de rechazo (incluyendo el material bioestabilizado) que pueden coexistir son:

- Depósito en vertedero
- Valorización energética en plantas de tratamiento de residuos urbanos (autoconsumo).
- Elaboración Combustible Solido Recuperado (CSR) para su aprovechamiento en instalaciones de combustión -incineración o coincineración- o en cementeras.
- Elaboración de Combustible Solido Recuperado (CSR) para producción de biocombustibles y biocarburantes”.

Por tanto, del texto del art. 17.4 parece deducirse que de las distintas modalidades de valorización de las previstas en el Anexo II de la Directiva (UE) 2018/851, solo se admite, además de la “valorización de materiales” a la que se refieren otros apartados, la valorización energética para autoconsumo de las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico y la conversión de dicha fracción rechazo en



Combustible Sólido Recuperado (CSR) ⁴ para su uso en otras instalaciones (bien como combustible para instalaciones de combustión o cementeras, o bien para la producción de biocombustibles y biocarburantes). Fuera de estos casos de valorización, la fracción resto deberá eliminarse en vertedero. Por tanto, cabe entender que, tal y como está redactado el apartado 17.4., se prohíbe la valorización energética de la fracción rechazo fuera de las cuatro opciones que se establecen en la memoria, por ejemplo la valorización energética de la fracción rechazo directamente, sin conversión en CSR, debiendo en estos casos eliminarse en vertedero.

Sin entrar a valorar técnicamente esta norma, que además ha sido positivamente valorada ambientalmente en el trámite de EAE, cabe señalar, sin embargo, que no se determina en el plan si existen actualmente o están previstas instalaciones que elaboren el Combustible Sólido Recuperado, o si es va a ser una obligación de las actuales instalaciones de tratamiento de residuos. Ya que en tanto no se elabore el referido CSR, el destino de la fracción resto no reciclable va a tener que ser la eliminación en vertedero, antes que cualquier otra forma de valorización energética (salvo que se realice en las propias plantas de de tratamiento mecánico-biológico, como 'autoconsumo').

No parece que altere esta conclusión lo dispuesto en el art. 17.9 de Anexo:

17.9. Dado el horizonte temporal del presente PIR-CVA hasta 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el principio jerárquico establecido en la UE, se tendrá en cuenta la existencia actual de sectores industriales con potencialidad para la valorización energética y material de la fracción rechazo con conversión en CSR, sólo en el caso de residuos no peligrosos con contenido en biomasa, que justifiquen su inviabilidad de reutilización, reciclado y valorización material previa, según las operaciones de gestión establecidas en la normativa básica estatal. Para ello, se deberá justificar bajo autorización de conselleria el cumplimiento de dicha jerarquía. Igualmente se deberá justificar la inocuidad de las operaciones de valorización energética, incineración y co-incineración en materia de emisiones a la atmósfera, salud laboral y salud ambiental.

En todo caso, se considerarán estos sectores para residuos no peligrosos o únicamente combustibles no reciclables o no valorizables alternativamente. Preferentemente, como sustitución de otros materiales industriales peligrosos u otros combustibles más contaminantes

4

En cuanto al Combustible Sólido Recuperado (CSR), respecto del cual se hecha en falta una definición o explicación en el texto o en el expediente de tramitación del PIR, al parecer es el resultado de un determinado tratamiento de la fracción no reciclable, por el que se obtiene un combustible preparado a partir de residuos no peligrosos, con un determinado porcentaje de biomasa (el art. 17.7 exige un mínimo de un 15% de biomasa), el cual cumple unas determinadas de calidad, establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012. Cuando la fracción resto no reciclable no cumple tales condiciones de calidad se denomina simplemente "combustible de residuo" (CDR), y sería una valorización energética sin previa conversión en CSR.



de estas instalaciones industriales. En cualquier caso, se deberá certificar por parte del Consorcio o entidad supramunicipal correspondiente, que se destinan a estas técnicas, fracciones residuales de los de los rechazos de residuos domésticos y asimilables no reciclables, así como la disponibilidad previa de todo aquello indicado en el punto 17.6 del presente plan.

Respecto de la adaptación del PIRCV a lo dispuesto en las Sentencias del TSJCV que anulaban el último inciso del art. 17.3 del anterior PIRCV (Sentencia del TSJCV n.º 433/2015, de 15 de mayo; STS n.º2007/2016, de 19 de septiembre de 2016; Sentencia del TSJCV n.º1119/2015, de 18 de diciembre de 2015; Sentencia del TSJCV n.º 1137/2015, de 21 de diciembre de 2015; y Sentencia del TSJCV n.º 1160/2015, de 30 de diciembre de 2015), el Tribunal entendió que dicho inciso era contrario a Derecho, no por lo que dice, sino por lo que le falta. Así la Sentencia de 15 de mayo de 2015 (reproducida por las posteriores) entendió que en relación con la exigencia del art. 25.h) de la Ley 10/2000 referida a que se incluyan en el PIR “los criterios que han de considerarse para la localización de infraestructuras de gestión de residuos”, el anterior PIRCV, respecto de las instalaciones de valorización energética, no determinaba con precisión cuales son los criterios para su emplazamiento o localización.

El nuevo texto propuesto para el art. 17 del PIRCVA parece que prohíbe (dice “no se contempla”) las instalaciones de incineración de residuos, y prohíbe también (“no se contempla”) el desarrollo de instalaciones de valorización energética, señalando la Memoria del Plan que se trata de adaptarse a las Sentencias del TSJCV. Sin embargo, las sentencias referidas no establecen en ningún caso que se prohíban este tipo de instalaciones, sino que lo que anulan es el último inciso del anterior art. 17.3 PIRCV 2013 ya que no establece los criterios para su ubicación.

En todo caso, el Consell puede establecer en el PIR libremente la política de gestión de residuos que crea conveniente respecto de la inversión pública en instalaciones para la gestión de residuos domésticos y asimilados (que es a las que se refiere el art.17), pero no podría prohibir la inversión privada en instalaciones de valorización de residuos que respeten la jerarquía europea de gestión de residuos.

Por tanto, salvo que lo dispuesto en el art. 17.4 se este refiriendo a la planificación de la inversión pública a realizar en el horizonte temporal del Plan, en cuyo caso debe clarificarse el redactado del precepto, si lo que se pretende es establecer una prohibición general, deberá justificarse que la aplicación de dicha prohibición no va a dar lugar a un resultado contrario a la jerarquía europea de residuos.



En cuanto a una eventual prohibición de instalaciones de incineración de residuos o de co-incineración, y en su caso de valorización energética, desconocemos si existen instalaciones de este tipo en la CV que hayan sido autorizadas mediante la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, y que sean conformes con la normativa sectorial aplicable, en cuyo caso, sería conveniente precisar si la prohibición les es aplicable inmediatamente tras la aprobación del PIR, si disponen de un periodo de adaptación, si debe revisarse o no la correspondiente AAI conforme a la propia normativa sectorial aplicable, etc.

Respecto de la ‘excepción’ prevista en el apartado 17.9 parece que se condicione a que se justifique la “inocuidad” de las operaciones de valorización energética, incineración y co-incineración en materia de emisiones a la atmósfera, salud laboral y salud ambiental. Sin embargo, parece que sea difícil que realmente pueda justificarse su inocuidad, a pesar de que son un tipo de instalaciones permitidas legalmente siempre que se autoricen debidamente mediante los correspondientes instrumentos de intervención ambiental. Así la normativa sectorial en materia de prevención y control integrados de la contaminación, y particularmente el RD 815/2013 por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales (que incorpora la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales), admiten y regulan las “instalaciones de co-incineración de residuos”, las “instalaciones de incineración de residuos”, definiendo además cuando se consideran “nuevas” y cuando “existentes”, y determinando en que condiciones ambientales pueden funcionar legalmente, pero sin que, en ningún caso, se hable de ‘inocuidad’.

Por otra parte, debería también clarificarse si, efectivamente, la prohibición del art. 17.4 y los apartados 5, 7, 8 y 9 del art. 17, no serían aplicables a los municipios que antes del 2 de enero de 2021 tenga implantado una recogida selectiva puerta a puerta o equivalente con sistema de pago por generación directa de la ciudadanía para al menos el 60% de su población censada, tal como parece deducirse de la redacción del art. 17.11.

En cuanto a la valorización material (o recuperación material), referida en varios apartados del art.17, parece que se refiera a los procesos de valorización por los que se convierten los rechazos de planta en otras materias primas de valor comercial (apartado 17.7), o bien por los que se utiliza el CSR como materia prima para la síntesis de biocombustibles y bioproductos de segunda generación que puedan ser reintroducidos en el mercado (apartado 17.4 y 17.5).



En primer lugar, el concepto de valorización material que se utilice en el PIR debe respetar el recogido en la Directiva (UE) 2018/851 según la cual es “valorización de materiales”: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno (art. 3. apartado 15 bis).

Por otro lado, sería recomendable también advertir en el propio PIR que los productos resultantes de dicha ‘valorización de materiales’, si siguen siendo residuos, deberán obtener para su utilización las autorizaciones pertinentes en materia de residuos, y si dejan de ser residuos, al convertirse en una materia prima susceptible de valor comercial, deberá cumplir con toda la normativa que resulte de aplicación (por ejemplo, tratándose de una sustancia o mezcla química, las obligaciones de autorización e inscripción de la misma, por parte de la Administración del Estado, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 ([Reglamento REACH](#), acrónimo inglés para Registro, Evaluación, Autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos) y, en su caso, del Reglamento (CE) nº 1272/2008 ([Reglamento CLP](#)), sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de sustancias y mezclas, y demás normativa que resulte de aplicación; en su caso, la normativa tributaria que le sea aplicable si se trata de un carburante o combustible, etc.)

Finalmente, sería también conveniente incluir en el PIR los criterios generales para la localización de las infraestructuras de gestión de residuos, tal y como exigían las sentencias del TSJCV (si bien es cierto que las operaciones de valorización más agresivas ambientalmente, como la incineración, parece que se prohíben en el propio PIRCVA), pero se trata de una determinación exigida en el art. 25 de la Ley 10/2000 que convendría establecer.

Artículo 18.- Comisión de coordinación de Consorcios.-

En cuanto a la posibilidad de que sea la Generalitat, como competencia propia, quien dirima los posibles conflictos generados entre varias zonas, se establece al mismo tiempo que se realizara “sin menoscabo de los acuerdos bilaterales a que puedan llegar de común acuerdo los consorcios”. Debe aclararse si, en caso de conflicto o falta de acuerdo entre los Consorcios y la GV, prevalecerá el criterio de la Administración autonómica o lo establecido en los convenios que pudieran firmar los Consorcios entre si. Y además debe coordinarse también estas competencias que ‘recupera’ la Generalitat, con los supuestos previstos en el art. 16 del PIR.



Artículo 20.- Ecoparques.-

Se hace una referencia en el apartado 20.4 a la necesidad de adaptación de las instalaciones existentes, estableciendo un plazo de 2 años, “conforme a lo establecido la D.Transitoria Segunda del presente documento de ordenación”. Sin embargo, se advierte que la referida D.T.Segunda establece un plazo de un año. Debe corregirse dicha contradicción.

Artículo 23.- Restauración de lugares históricamente degradados por el vertido de residuos.-

El precepto hace referencia a que el “plan de residuos debe contener las previsiones de restauración de los lugares históricamente degradados por la eliminación de residuos” y establece posteriormente que los “planes de gestión de residuos de los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de valorización y eliminación de residuos, podran incluir labores destinadas al sellado y mantenimiento post-clausura de antiguas zonas degradadas por gestión de residuos municipales”. Parece que se refiera a los Planes Zonales de residuos, porque el PIR solo recoge, como previsión al respecto, la de autorizar a la GV y a las EELL para suscribir convenios de colaboración para dar cumplimiento a la necesidad de ejecución de obras de sellado y mantenimiento post-clausura de los lugares históricamente degradados por el vertido de residuos.

Sin embargo, debe advertirse que una de las determinaciones que deben contener los planes autonómicos de residuos conforme al Anexo V apartado 2.c) de la Ley 22/2011 es la de determinar “Los lugares históricamente contaminados por eliminación de residuos y las medidas para su rehabilitación”. Por tanto, se trata de una previsión que, si no se incorpora en el PIR, debería incorporarse en los Planes Zonales necesariamente, sin que pueda sustituirse dicha previsión normativa por un acuerdo colaborativo entre Administraciones Públicas.

Respecto de dicha previsión relativa a la posibilidad de suscribir convenios por un periodo de al menos 10 años, prorrogables por otros 10, entre la GV y las EELL, debe advertirse que prevé un plazo de vigencia de tales convenios que es contrario al art. 49 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector publico, por lo que debe modificarse el artículo en este punto.



Disposiciones Transitorias.-

Se recomienda establecer un plazo de adaptación de los Planes Zonales vigentes al PIR, así como, en su caso, de los Proyectos de Gestión aprobados (no solo de las “instalaciones existentes para la gestión de residuos domésticos y asimilables”, como establece la D.T. Segunda).

Respecto de la D.T. Quinta, que en su título hace referencia al fomento de la recogida selectiva de biorresiduos aunque luego no se refiere a esta cuestión, sería conveniente establecer alguna norma transitoria respecto de la nueva obligación de los municipios de más de 50.000 habitantes de recogida puerta a puerta (o por un sistema equivalente) de al menos la fracción biorresiduos y envases ligeros, en los términos previstos en el art. 14 del Anexo.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, significando que de conformidad con el artículo 6 del citado texto legal, el presente informe es preceptivo y no vinculante.

Valencia, 20 de febrero de 2019

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT





Disposiciones Transitorias.-

Se recomienda establecer un plazo de adaptación de los Planes Zonales vigentes al PIR, así como, en su caso, de los Proyectos de Gestión aprobados (no solo de las “instalaciones existentes para la gestión de residuos domésticos y asimilables”, como establece la D.T. Segunda).

Respecto de la D.T. Quinta, que en su título hace referencia al fomento de la recogida selectiva de biorresiduos aunque luego no se refiere a esta cuestión, sería conveniente establecer alguna norma transitoria respecto de la nueva obligación de los municipios de más de 50.000 habitantes de recogida puerta a puerta (o por un sistema equivalente) de al menos la fracción biorresiduos y envases ligeros, en los términos previstos en el art. 14 del Anexo.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, significando que de conformidad con el artículo 6 del citado texto legal, el presente informe es preceptivo y no vinculante.

Valencia, 20 de febrero de 2019



Disposiciones Transitorias.-

Se recomienda establecer un plazo de adaptación de los Planes Zonales vigentes al PIR, así como, en su caso, de los Proyectos de Gestión aprobados (no solo de las “instalaciones existentes para la gestión de residuos domésticos y asimilables”, como establece la D.T. Segunda).

Respecto de la D.T. Quinta, que en su título hace referencia al fomento de la recogida selectiva de biorresiduos aunque luego no se refiere a esta cuestión, sería conveniente establecer alguna norma transitoria respecto de la nueva obligación de los municipios de mas de 50.000 habitantes de recogida puerta a puerta (o por un sistema equivalente) de al menos la fracción biorresiduos y envases ligeros, en los términos previstos en el art. 14 del Anexo.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, significando que de conformidad con el artículo 6 del citado texto legal, el presente informe es preceptivo y no vinculante.

Valencia, 20 de febrero de 2019

I A A B O C A D A D E L A G E N E R A L I T A T

Cargo: Abogada Coordinadora